

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-550

Folio 0000500103514

*Asunto:* Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR*, mediante correo electrónico PME108692.14 de fecha 5 de agosto de 2014, de la que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

*Solicitud 0000500103514:*

"Informar el número de menores deportados de Estados Unidos desde 2011 a la fecha, desglosando mes por mes, por entidad federativa y por edades. Además de cuantos menores mexicanos se han detectado en la actual crisis humanitaria en Estados Unidos, que estén en albergues en ese país."

*Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:* la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR*, mediante correo electrónico PME108692.14 de fecha 05 de agosto de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

Respecto al "número de menores deportados de Estados Unidos desde 2011 a la fecha desglosando mes por mes, por entidad federativa y por edades.", en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad Administrativa declara la inexistencia de la información tal y como la solicita el peticionario.

Respecto a la solicitud sobre "cuantos menores mexicanos se han detectado en la actual crisis humanitaria en Estados Unidos, que estén en albergues en ese país", se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG.

No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión previsto en el mismo ordenamiento, agradeceré informar al interesado que los menores no acompañados retenidos en su intento de cruce indocumentado hacia Estados Unidos, son transportados a estaciones de la Patrulla Fronteriza estadounidense para que con apoyo de las representaciones consulares de México en ese país puedan ser repatriados. Durante este procedimiento se procura el bienestar del menor y el respeto a sus derechos en todo momento, de conformidad con los protocolos binacionales establecidos en esa materia.

Se adjunta el registro del número de menores no acompañados reportados a esta Dirección General por las representaciones consulares de México en la frontera de Estados Unidos, que son repatriados. Estas cifras comprenden del 1º de enero de 2011 al 30 de junio de 2014 (desglosadas por mes, representación consular de México en la frontera de Estados Unidos que atendió el caso, rango de edades y entidad federativa de origen).

La información sobre repatriación de menores no acompañados puede ser consultada en los siguientes vínculos de internet:

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-550

Folio 0000500103514

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

[https://www.sre.gob.mx/proteccionconsular/images/stories/documentos/Estadisticas\\_PME/NNA2013.pdf](https://www.sre.gob.mx/proteccionconsular/images/stories/documentos/Estadisticas_PME/NNA2013.pdf) y,

<https://www.sre.gob.mx/proteccionconsular/index.php/estadisticas?id=330>

..."

*Información declarada como INEXISTENTE:* De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

*Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:* Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

*Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:* La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

*Fundamentación jurídica de la resolución:* Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de la información, emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR*, mediante correo electrónico PME108692.14 de fecha 05 de agosto de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500103514, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

9  
2



*Asunto:* Se confirma la declaratoria de inexistencia.

**TERCERO.** Póngase a disposición del solicitante la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.**

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

